

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|----------------|------------------------|
| OVIEDO. | 8,00 pesetas trimestre |
| PROVINCIA. | 9,00 — — |
| NUMERO SUELTO. | 0,50 — — |

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Gobierno del Estado

Decreto núm. 314

Las categorías que integran los diversos empleos con que se jerarquizan las Instituciones Armadas, no pueden ser atribuidas a virtud de una semejanza entre escalafones o actividades que tienen su ordinario desenvolvimiento en otras ramas de la Administración o en empresas de labores de utilidad pública.

De otra parte los derechos inherentes a quienes ostentan divisas militares, solo pueden ejercitarse por quienes, dando un carácter profesional a la milicia, han hecho de ella el objeto de sus vocaciones o han merecido una declaración de aptitud que los capacita para los diversos cometidos castrenses en que la subordinación y disciplina actúan como elemento básico.

Investir de consideraciones, atributos o derechos a quienes no precisan de ellos en el desempeño de sus misiones específicas, es constituir en privilegio graciable, lo que solo puede lograrse merced a una dilatada vida de servicios a través de los cuales se hacen acreedores a los diversos y más caracterizados empleos del Ejército o Armada.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Los nombramientos de Jefes u Oficiales de las Escalas de complemento u honorífica, solo podrán otorgarse por la Secretaría de Guerra, en virtud de orden autorizada por el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y en la cual se expresará la función o cometido que motiva la asimilación a la categoría correspondiente.

Artículo segundo. Las Autoridades regionales de los diversos Cuerpos de Ejército, formularán a la Secretaría de Guerra las correspondientes propuestas en las que nominalmente, sean expresadas

las circunstancias determinativas del nombramiento y los méritos que concurren en el interesado objeto del mismo.

Artículo tercero. Los nombramientos de Jefes y Oficiales de la escala de complemento de Ferrocarriles, sólo se verificarán cuando la índole de la función encomendada, sea técnica o de mando, requiera la asimilación militar. El personal que en las Compañías de Ferrocarriles presta servicios de sanidad y administrativo, no será en ningún caso objeto de asimilación al Cuerpo de Ingenieros del Ejército y se les atribuirán las correspondientes de los de Sanidad e Intendencia, según la naturaleza de la misión que es esté encomendada, siempre que en ella exista una razón de dependencia estricta que aconseje la asimilación de que se trata.

Artículo cuarto. Los mandos de la Milicia Nacional, desempeñados por quienes no tengan la condición de escalafonados en otras Armas y Cuerpos del Ejército, deberán revalidarse en forma reglamentaria a partir de la fecha de publicación de este Decreto, quedando sin valor, ni efecto alguno, aquellos que no hayan sido otorgados por conducto del segundo jefe de la misma y carezcan del requisito de inserción en el *Boletín Oficial del Estado*.

Artículo quinto. Las asimilaciones militares concedidas a los Consejeros de las Compañías de Ferrocarriles y personal de las mismas, que no tengan una misión concreta y determinada en relación con el fuero de guerra, quedarán anuladas.

Artículo sexto. Las Autoridades Regionales que por razón de las circunstancias acaecidas en los primeros días del movimiento, hubieren dispensado la asimilación a distintos empleos o categorías del Ejército o Armada, solicitarán la revalidación de los nombramientos que efectuaron, siempre que sub-

sistan los servicios encomendados cesando automáticamente, en otro caso, los que se verificaron con el carácter de interinos o temporales.

Artículo séptimo. El uso de uniforme o el de divisas sin facultad para ello, dimanante de la oportuna orden inserta en el *Boletín Oficial del Estado*, se estimará en principio como constitutivo de delito de usurpación de atribuciones, sin perjuicio de la calificación a que hubiere lugar.

Dado en Salamanca, a seis de julio de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

(B. O. de 9 de julio)

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Con entrada en vigor de los reclutas del reemplazo de 1939

S. E. el general jefe de la Secretaría de Guerra, por conducto del 8.º Cuerpo de Ejército, me dice lo siguiente:

«Boletín Oficial del día 18 publicará orden S. E. el Generalísimo, sobre concentración reclutas pertenecientes reemplazo 1939, en los días del 25 al 31 de julio actual, de los 1.º y 2.º trimestres. — 10 al 16 de Agosto, 3.º trimestre. — Días 20 al 26 de Agosto, 4.º trimestre. — Normas concentraciones anteriores.»

Lo que se hace público, por medio de la presente, para general conocimiento.

Oviedo 21 de julio de 1937. — El Comandante delegado, Juan Casañón.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIO

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley

número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Emilio Fernández Cotarelo, vecino de Oviedo, calle de San Antonio, número 12, habiendo nombrado Juez Instructor al Sr. Juez de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de julio de 1937. — El Presidente accidental, Joaquín de la Riva.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

Visita la instancia formulada por la Federación Patronal Asturiana, en suplica de que se prorrogue para esta región el plazo de presentación de declaraciones juradas de créditos intervenidos; el Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado, ha tentado a bien prorrogar en esta provincia hasta el primero de septiembre y primero de octubre próximos, respectivamente, los términos señalados en los artículos 2.º y 4.º de la Orden de 3 de mayo del corriente año, sobre créditos intervenidos.

Y para que llegue a conocimiento de los interesados y su publicación en el BOLETIN OFICIAL y Prensa local, firmo la presente en Oviedo, a 14 de julio de 1937. — El Presidente accidental. — Joaquín de la Riva.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE TINEO

ANUNCIO

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, el proyecto de presupuesto ordinario de gastos e ingresos formado por la Comisión Permanente para el actual ejercicio de 1937, y durante el ex-

presado plazo y otros ocho días siguientes podrán los contribuyentes o entidades interesadas formular ante la Corporación municipal cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes.

Tineo, 12 de julio de 1937.—El Alcalde, Nicanor Díez

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Manuel España, domiciliado en esta población, calle de Melquiades Alvarez, número 10, bajo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo, diez de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba ser exigida al denunciado Celso Rodríguez Arango, Ingeniero de minas, y vecino de esta población, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo diez de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a los

hermanos Ramon, Manuel y Emilio Vázquez, vecinos de San Esteban de las Cruces, Oviedo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dichos individuos, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de och días hábiles comparezcan ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puedan alegar en su defensa lo que crean convenientes a su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlos parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo 10 de julio de 1937.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe de ser exigida a Angel Fojaco Lopez, dueño de un taller de carrocería, y vecino de la calle de Gonzalez Besada, de esta población, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo diez de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil, que deba exigirse al denunciado Rafael Rodríguez, conocido por Xixon, vecino que fué de los Arenales, (Oviedo), como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo, once de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

Cédula de requerimiento

En el pleito de menor cuantía, promovido por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de D. Aurelio Botella Torremocha, como Director de la Sucursal del Banco de España en Oviedo, contra D. Vicente Maldonado Perez, sobre pago de pesetas, el Sr. Juez de primera instancia accidental del partido, D. Sancho Arias de Velasco, por providencia de hoy, ha acordado requerir al demandado, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios del Juzgado, dado su estado de rebeldía, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación, practique en el Registro de la Propiedad de Tineo, la inscripción a su nombre, de las siguientes fincas, sitas en el concejo de Tineo, que le han sido embargadas en estos autos y cuya descripción se consigna en la diligencia de primero de marzo del año actual.

Una casa habitación, compuesta de sótano, entresuelo, planta baja, principal y bohardilla, sita en la calle de Conde de Campomanes.

Un huerto pegante a la casa anterior, de unas dos áreas aproximadamente.

Una casa habitación, sita en la calle de Sanchez Campomanes, compuesta de planta baja, principal y bohardilla.

Una tierra llamada «Verdeamor», en la ería de su nombre.

Y para que tenga lugar el requerimiento en la forma acordada, firmo la presente en Oviedo, a diez y siete de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario interino, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Sancho Arias de Velasco, Juez de instrucción en funciones de la ciudad de Oviedo y su partido, en providencia de este día dictada en el sumario número 335 de 1936, seguido por robo, se acordó citar como se verifica a medio del presente al testigo llamado Rogelio, Sargento movilizado, cuyas demás circunstancias y paraderos desconocen, domiciliado últimamente en Campo de los Reyes, de esta ciudad, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, con objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Oviedo, 10 de julio de 1937.—El Secretario, Ramón Calvo.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de

no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GONZALEZ BLANCO, César, hijo de Belarmino y de Isabel, natural de Gijón, (Asturias), de estado soltero, profesión mecánico, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz regular, frente alta, aire marcial, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de Santocildes, de esta plaza, ante el Juez Instructor D. Feliciano Alonso Peña, Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento de Burgos, número 31, de guarnición en Astorga.

GUTIERREZ NOCEDA, Inocencio, hijo de Florencio y de María, natural de Llanes, (Asturias), de estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: pelo, cejas y ojos rubios, nariz pequeña, frente regular, aire marcial, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de Santocildes de esta plaza ante el Juez Instructor D. Feliciano Alonso Peña, Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento Burgos número 31, de guarnición en Astorga.

GARCIA GONZALEZ, Victor, hijo de Lorenzo y de María, natural de Colundiello (Asturias), de estado soltero, profesión arriero, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz recta, frente espaciosa, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá dentro del término de treinta días en este cuartel de Santocildes, ante el Juez instructor don Feliciano Alonso Peña, Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento Burgos, núm. 31, de guarnición en Astorga.